



DECRETO N°
(-- 0 2 6 8)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE UN EMPLEO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 Constitucional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 reglamentado por el Decreto 648 de 2017, la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1969 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Al igual que, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política prevé son atribuciones del alcalde. *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que la ley 136 de 1994 en su literal d) numeral 1 prevé dentro de las competencias del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que el numeral 2º contenido en el literal d) del artículo 91 ibídem, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia"*. Igualmente, en su numeral 7 establece que es su deber *"Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración"*.



DECRETO N°
(- 0 2 6 8)

Que el Decreto 648 de 2017, respecto del encargo refiere en su artículo 2.2.5.5.43 "Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Que el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015, respecto de la asignación de funciones indica "ARTÍCULO 2.2.5.5.52 Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.

El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular (...)"

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño(...)"

Que mediante Acuerdo 023 de octubre 2 de 2013, se adoptó la nueva estructura orgánica de la Administración Municipal de Sopo, nivel central y descentralizado.

Que mediante Decreto Municipal No. 016 del 2 de enero de 2020 y posesión de la misma fecha, el doctor OMAR ALIRIO MOLINA RUBIANO, ocupa el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 15, asignado a la Secretaría de Hacienda, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

DECRETO N°

(- 0 2 6 8)

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015 el Alcalde de Sopó autorizó un permiso remunerado por los días 3, 4 y 7 de diciembre de 2020, mediante solicitud de ausentismo laboral de fecha 20 de noviembre de 2020, a **OMAR ALIRIO MOLINA RUBIANO**, Secretario de Despacho con funciones en la Secretaría de Hacienda.

Que el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 15, pertenece al nivel directivo de los cargos de la planta de personal de la Alcaldía del municipio de Sopó cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción y su nombramiento es de carácter ordinario.

Que con el fin de garantizar la prestación del servicio se hace necesario que el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código 020, grado 15, de la planta global del municipio, con funciones en la Secretaría de Hacienda, se encuentre provisto durante la separación transitoria del cargo mencionado.

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio el cargo citado anteriormente será provisto transitoriamente por el señor **JAVIER EDUARDO JIMÉNEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía 80.546.876 expedida en Zipaquirá; quien fue vinculado con el Decreto de nombramiento 011 del 1 de enero de 2020, y acta de posesión 010 de la misma fecha, en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 15 de la Planta Global del Municipio de Sopó, con funciones en la Secretaría de Gestión Integral.

Que los requisitos de estudios y experiencia para el desempeño del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 15 de la Planta Global del Municipio de Sopó, con funciones en la Secretaría de Hacienda, se soportan en el Decreto Municipal 142 de 2019 y son los siguientes:

EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
Título Profesional en: Contaduría Pública del Núcleo Básico del Conocimiento de Contaduría Pública; Economía del Núcleo Básico del Conocimiento de Economía; Administración Pública del Núcleo Básico del Conocimiento de Administración.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

Que el Secretario de Desarrollo Institucional, en observancia al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, certificó el cumplimiento de los requisitos y competencias del manual específico de funciones del señor **JAVIER EDUARDO JIMÉNEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía 80.546.876 expedida en Zipaquirá, de acuerdo con los documentos aportados, con el fin de que este ocupe transitoriamente el cargo señalado.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGAR de las funciones del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 15, con funciones en la Secretaría de Hacienda, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, al Doctor **JAVIER EDUARDO JIMÉNEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía 80.546.876 expedida en Zipaquirá vinculado

